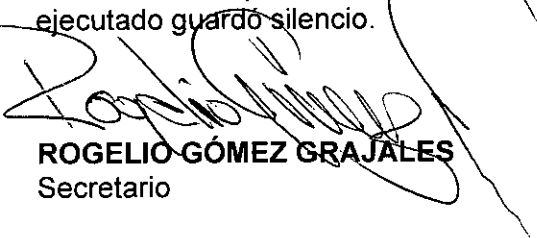


Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

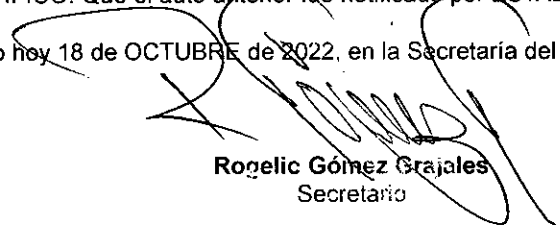
Radicado: 17-050-40-89-001-2019-0008-00
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Juan Martín Delgado Jaramillo
Asunto: Aprobación liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandante no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le impone aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 112
Fijado hoy 18 de OCTUBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario